

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la parte demandada en el presente asunto, señora IRMA YULIANA DAVID MESA, se notificó personalmente en las instalaciones del Despacho Judicial el **23 de marzo de 2023; corriendo el término de traslado para contestar la demanda o proponer excepciones de 10 días; en las fechas 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo; así como, el 10, 11, 12 y 13 de abril de 2023.** La demandada contesta la demanda a través de apoderado judicial el 13 de abril de 2023 formulando excepciones de mérito. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, julio 14 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1532

Sevilla - Valle, catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: MARCO TULIO JIMENEZ FRESNEDA.
EJECUTADA: IRMA YULIANA DAVID MESA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00248-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Brindar el trámite que procesalmente corresponde a las excepciones de mérito planteadas por la parte ejecutada **IRMA YULIANA DAVID MESA**, quien actúa a través del apoderado judicial Dr. JOHN MARIO MENDOZA JIMENEZ, a la parte ejecutante integrada por el ciudadano **MARCO TULIO JIMENEZ FRESNEDA**; lo anterior, de conformidad con el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

Mediante Auto Interlocutorio No.2219 de noviembre 3 de 2022 esta judicatura libró mandamiento, por la vía ejecutiva, en contra de la convocada a juicio IRMA YULIANA DAVID MESA, disponiendo su notificación; acto procesal que tuvo lugar, de manera personal en las instalaciones de esta agencia jurisdiccional, el 23 de marzo de 2023.

Así las cosas, la demandada IRMA YULIANA DAVID MESA hizo uso de su derecho de defensa y contradicción por conducto del abogado JOHN MARIO MENDOZA JIMENEZ, quien contestó la demanda el 13 de abril de 2023, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones perentorias. Ahora bien, atendiendo a que, en la presente causa ejecutiva se ha trabado la Litis con la contestación de la demanda, corresponde en esta oportunidad dar continuidad al trámite pertinente, dado el ejercicio de defensa desplegado por la parte pasiva, corriendo traslado de los medios exceptivos formulados.

De esta forma, observadas las exceptivas propuestas considera, esta judicatura, que es el querer de la parte pasiva, IRMA YULIANA DAVID MESA, configurar las

excepciones de mérito de “FRAUDE PROCESAL” y “TACHA DE FALSEDAD” por lo que corresponde entonces, dar aplicación al contenido del artículo 443 numeral 1º del Estatuto General del Proceso, el cual nos proporciona las pautas para el trámite de las excepciones en los siguientes términos:

Artículo 443 Tramite de las Excepciones

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

“1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que se pretenda hacer valer...”

Finalmente, previendo la ritualidad que debe contener los medios exceptivos que atacan las pretensiones de la demanda ha vislumbrado, el suscrito, que las mismas contienen los hechos en que se fundan y los elementos de juicio que se pretenden hacer valer.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, compuesta por el señor **MARCO TULIO JIMENEZ FRESNEDA** de las excepciones de mérito rotuladas como “**FRAUDE PROCESAL**” y “**TACHA DE FALSEDAD**” planteadas por el extremo pasivo **IRMA YULIANA DAVID MESA**, para que en el término legal de **DIEZ (10) DIAS** se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer y que versen sobre los hechos en que se fundan; de conformidad con lo establecido en el Artículo 443 numeral 1º del C.G.P. Una vez cumplido el término de traslado de las excepciones, continúese fijando fecha para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el microsítio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

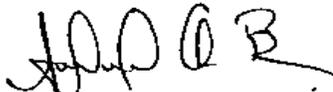
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 117
DEL 17 DE JULIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab712fba7718453ed007a70c648bd49ed43ea24d8d7c31eb9cf8c075b7f1f36**

Documento generado en 14/07/2023 10:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>